

## MAYORDOMOS Y REGULACIÓN DE PRÁCTICAS SOCIALES INDÍGENAS EN ESTANCIAS COLONIALES: LA VISITA DE LUXÁN DE VARGAS, CÓRDOBA, 1692-1693

Constanza GONZÁLEZ NAVARRO (\*) y Romina GRANA (\*\*)

Este trabajo tiene por objeto dar cuenta de algunas de las modalidades de control y regulación de las prácticas sociales en el interior de la estancia colonial. Tomamos como centro del análisis los documentos producidos por la visita realizada por Antonio Martines Luxan de Vargas a la jurisdicción de Córdoba entre 1692 y 1693, para identificar el rol que les cupo a los mayordomos y administradores de estancias en el control social de la población indígena. En términos más amplios, estos mecanismos de control y sujeción se encuentran íntimamente ligados al “paternalismo” – concebido como protección, corrección y castigo – encarnado en los vecinos encomenderos y propietarios de estancias, cuyo instrumento particular del ejercicio del poder fueron los mayordomos.

**Palabras Clave:** Córdoba colonial, siglo XVII, visita, mayordomos, espacio doméstico

### **Mayordomos and Regulation of the Indigenous Social practices in Colonial Estancias: The Visit of Antonio Martines Luxan de Vargas to Cordoba (1692-1693)**

This work gives an account of how social practices were controlled and regulated in colonial estancias (ranches). We focus our analysis in the sources produced by the visit of Antonio Martines Luxan de Vargas to the jurisdiction of Cordoba between 1692 and 1693 and we intend to identify the role of mayordomos (stewards) and administrators of ranches in the social control of the indigenous population. More broadly, these mechanisms of control and restraint are closely linked to the encomenderos' “paternalism,” which can be understood as a form of protection, correction and punishment. The study argues that it was the role of mayordomos to exercise this form of power.

**Keywords:** Colonial Cordoba, XVIIIth century, visit, mayordomos, domestic space

### **Majordomes et régulation des pratiques sociales indigènes dans les estancias coloniales: la visite de Luxan de Vargas, Cordoue, 1692-1693**

Ce travail rend compte des certaines des modalités de contrôle et de régulation des pratiques sociales à l'intérieur d'une estancia coloniale. Il repose sur l'analyse des documents produits au cours de la visite effectuée par Antonio Martínez Luxan de Vargas dans la juridiction de Cordoue entre 1692 et 1693, et identifie le rôle dévolu aux majordomes et administrateurs d'estancias dans le contrôle social de la population indigène. De façon plus générale, ces mécanismes de contrôle et de sujétions sont étroitement liés au « paternalisme » - conçu comme protection, correction et punition - incarné par les encomenderos propriétaires d'estancias, dont l'instrument particulier d'exercice du pouvoir était les majordomes.

**Mots clé:** Majordomes, régulation, pratiques sociales, indigènes, espace domestique

Recibido : 21 de junio de 2014 / Aceptado : 15 de septiembre de 2014

(\*) Doctora en Historia. Docente de la Universidad Nacional de Córdoba. Investigadora adjunta del CONICET y del CEH Carlos S. A. Segreti, Córdoba, Argentina. constanzagn70@yahoo.com.ar

(\*\*) Doctora en Letras. Docente en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Investigadora independiente. rominagrana77@gmail.com

## Mayordomos y regulación de prácticas sociales indígenas en estancias coloniales: la visita de Luxán de Vargas, Córdoba, 1692-1693

Constanza GONZÁLEZ NAVARRO y Romina GRANA

### 1. Justicia del Rey y poder doméstico

La estructura social y política de la modernidad<sup>1</sup>, según expresa Bartolomé Clavero en coincidencia con Cesare Mozzarelli, no reconocía la diferencia entre lo público y lo privado, entre el gobierno de la casa y el gobierno de la ciudad, entre padre y Príncipe. Precisó de la Revolución para generar una “fractura”, “para entrar en una modernidad, no de *familias* sino de individuos y Estados”. Hasta entonces, los cimientos fueron domésticos: la economía era casera y la política, familiar<sup>2</sup>.

La justicia del Rey era ejercida por los funcionarios y las corporaciones capitulares a través de los cuales el Rey delegaba su *Iurisdictio*: el cabildo, los tenientes de gobernador, los gobernadores y las Audiencias.

El ámbito de lo doméstico, regido por la *oeconomica*, continuaba siendo un espacio gobernado, administrado y controlado por el *pater familias* que era la persona autorizada para marcar los límites entre lo permitido y lo prohibido. Los historiadores del derecho, en especial aquéllos que adhieren a la corriente jurisdiccionalista<sup>3</sup>, han destacado la importancia del *pater familias* en el Antiguo Régimen como un poder que escapaba casi por completo a la fuerza gravitatoria de todos los poderes jurisdiccionales de la esfera

---

<sup>1</sup> El texto que presentamos es inédito y fue realizado en el marco de un proyecto de equipo dirigido por la Dra. Beatriz Bixio, titulado “Desafiliados y mestizos en el Tucumán colonial, Siglos XVI y XVII”, y subsidiado por Secyt Código 05/F683. 2012-2013, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

<sup>2</sup> Clavero, Bartolomé, “Del estado presente a la familia pasada”, *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*, n° 18, Florencia, Universidad de Florencia, 1989, p. 584.

<sup>3</sup> Clavero, B., “Del estado presente”, Op. Cit., p. 583-605; Hespanha, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Editorial Tecnos, Madrid, 2000; Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *ISTOR, Revista de historia internacional*, n° 16, México, 2004, disponible en <<http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>>; Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente, Marta, *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*, Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006; Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008; Herzog, Tamar, “Sobre la cultura jurídica en la América colonial. Siglos XVI-XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 65, 1995, p. 903-912.

política<sup>4</sup>. América colonial en general y la jurisdicción de Córdoba del Tucumán en particular no estaban exentas de este rasgo que la historiografía de la modernidad definió para las Españas.

La sociedad cordobesa del siglo XVII estaba atravesada por numerosas diferencias de orden jurídico, social, étnico y político entre las que la división entre república de españoles y república de indios apenas alcanza a explicar la enredada trama de relaciones y actores sociales que conformaba ese universo colonial: vecinos beneméritos y encomenderos, segmentos medios (constituidos por españoles, mestizos, criollos), indios de encomienda, forasteros, indios desnaturalizados, población esclava de origen africano, libertos, etc. En este complejo universo cuyas aristas y dobleces no se trabajan en esta oportunidad<sup>5</sup>, se destacan los vecinos encomenderos – “beneméritos” de la conquista o sus descendientes – quienes tenían participación política en el gobierno de la república, poseían un importante patrimonio (tierras e indios) y contaban además con una organización doméstica jerarquizada. La cabeza visible de esa organización era el *pater familias* (vecino ante la corporación capitular) en torno al cual se articulaba un conjunto de vínculos parentales y no parentales. El rol de la cabeza era registrar los comportamientos al interior del grupo, establecer los límites de lo permitido y lo prohibido, y velar por el bienestar físico, material y espiritual de sus miembros. Esta estructura organizativa alcanzaba a la parentela directa pero además a todos sus dependientes (agregados, esclavos, libertos, indios de encomienda, trabajadores concertados, etc.). En este entramado, las redes de sociabilidad que establecía la organización eran amplias y su grado de densidad determinaba el peso y gravitación que un linaje podía tener en la sociedad. Al respecto, el estudio de Juan Pablo Ferreiro<sup>6</sup> sobre el Jujuy colonial da cuenta de la importancia de estas redes en la construcción del patrimonio y poder político local.

El poder doméstico de esta figura gozaba de una doble aceptación: al interior del grupo y en el resto de la sociedad. Las acciones que se desplegaron en este universo, con el objeto de reprimir ciertas acciones o promover otras, rozaban con frecuencia la *Iurisdictio* del Rey pero no eran cuestionadas, salvo en situaciones excepcionales como puede ser el momento de una visita.

En el presente trabajo, se pretende reconocer e indagar algunas de estas prácticas de control llevadas a cabo no directamente por la cabeza de familia sino a través de las personas de su estricta confianza como eran los *mayordomos* de estancia. La estancia era una unidad de explotación productiva donde se desarrollaban actividades agrícolas y

---

<sup>4</sup> Agüero, A., “Las categorías básicas”, Op. Cit., p. 50.

<sup>5</sup> Puede verse una reflexión más extensa sobre la configuración de la sociedad colonial local en la “Introducción” del libro Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza (Dir.), *Mestizaje y configuración social. Córdoba. Siglos XVI y XVII*, Editorial Brujas, Córdoba, 2013.

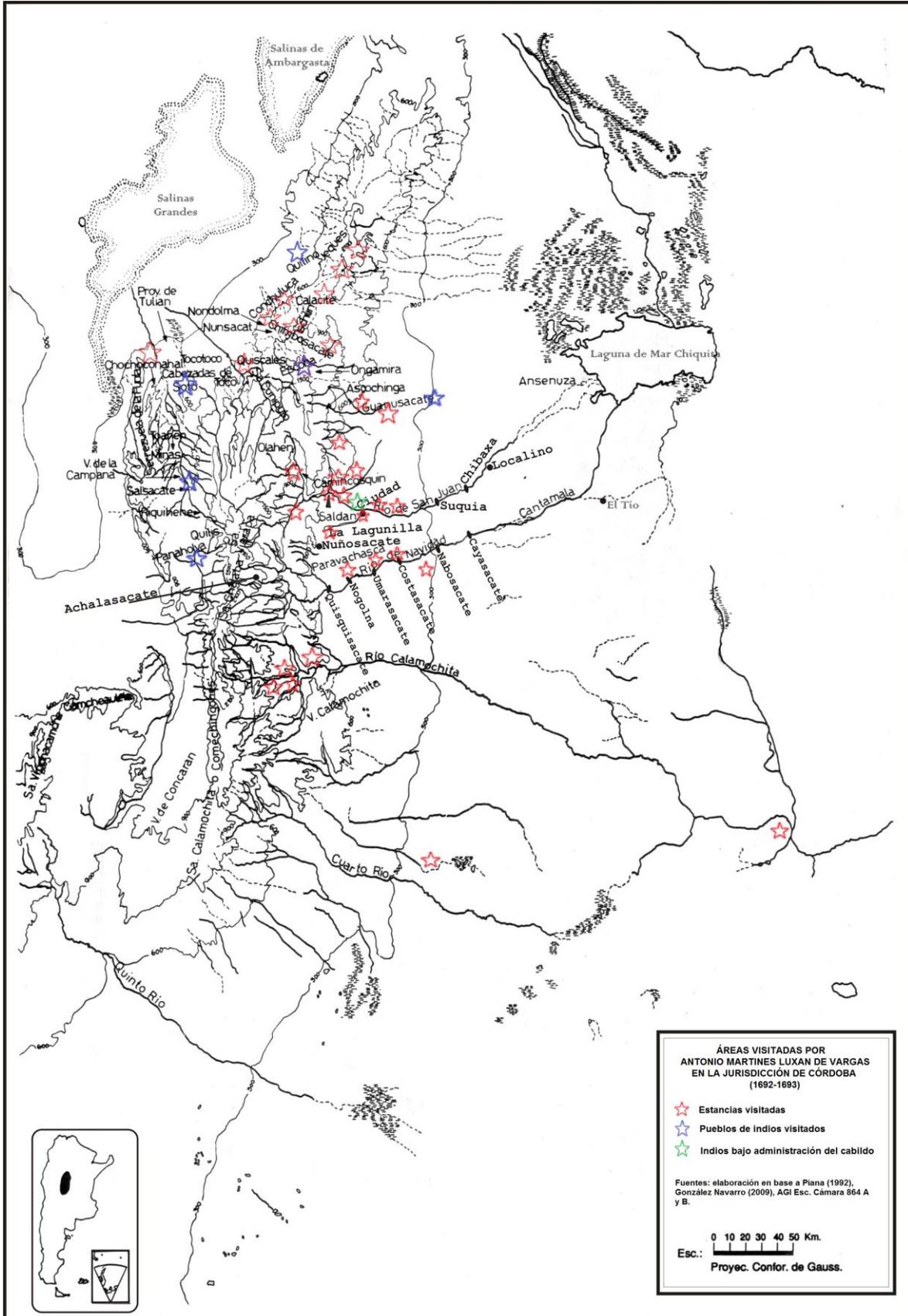
<sup>6</sup> Ferreiro, Juan Pablo, “Aproximación analítico estructural a los habitus nupciales, parentales y políticos de Jujuy durante el siglo XVII”, *Surandino Monográfico, segunda sección del Prohal Monográfico*, vol. 1, n° 2, Buenos Aires, 2010, disponible en <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravignani/prohal/mono.html>.

ganaderas y eventualmente alguna producción de manufacturas (tejeduría, curtiembre, carpintería, quesería, etc.). Era allí, durante el siglo XVII, donde la mayor parte de la población indígena tenía su residencia y medio de subsistencia, como también era una parte importante de los dominios del *pater familias*. La estancia constituía el ámbito donde se desplegaban las relaciones interétnicas y el más adecuado para moldear a los sujetos colonizados. El trabajo diario, el premio y el castigo para doblegar las voluntades, la administración de cuotas adecuadas de temor y amor para regulación de los impulsos y la transmisión de ciertos saberes técnicos y valores anclados en el catolicismo, constituían los pilares de un modelo de configuración impulsiva. Este modelo en el mediano plazo, si lograba ser internalizado, permitiría convertir a los nativos en sujetos colonizados o “domésticos”. Las coacciones externas se tornarían en auto-coacciones.

La violencia – física o verbal – ejercida por el colonizador era una modalidad de coacción externa que reprimía conductas, acciones, pasiones y prácticas consideradas detestables. Según señala Norbert Elias, en sociedades donde existe el monopolio estable de la violencia, el individuo está protegido frente al asalto repentino o a la intromisión brutal de la violencia en su vida, pero al mismo tiempo está obligado a reprimir sus propias pasiones, la efervescencia que lo impulsa a atacar físicamente a otro. En la sociedad colonial – más parecida a la sociedad guerrera que describe N. Elías<sup>7</sup> –, el monopolio de la violencia física no era absoluto y el autocontrol de los impulsos tampoco. De hecho se trataba de un tipo de sociedad en transición, donde la injerencia de la Monarquía hispánica sobre el poder doméstico iba muy lentamente ganando terreno. Aunque menos visible, también se hacía presente la violencia contenida o ejercida por parte de la población indígena como instrumento de la resistencia frente a un modelo de sociedad y de configuración impulsiva que pretendía imponerse. Algunos documentos coloniales privilegiados permiten observar ambos tipos de violencia – contenida y ejercida.

---

<sup>7</sup> Elías, Norbert, *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, México D. F., 2009, p. 540-541.



## 2. Los mayordomos de estancia

Durante la vigencia del sistema de encomiendas en la jurisdicción de Córdoba, gobernación del Tucumán, los indígenas sujetos a este régimen debieron cumplir con la obligación del pago de tributo al encomendero. Este pago estaba constituido por 10 pesos anuales por cabeza, que desde las ordenanzas impuestas por Francisco de Alfaro en 1612, podían ser abonados en dinero, en especies debidamente tasadas o, en su defecto, conmutables en 120 días de trabajo<sup>8</sup>. En la práctica, y a pesar de los límites y restricciones impuestos al pago del tributo, entre fines del siglo XVI y durante el siglo XVII, la mayor parte de estos indios estuvieron sujetos al servicio personal permanente que implicaba el trabajo continuo a lo largo de todo el año (esto es, excediendo los 120 días requeridos por las ordenanzas mencionadas) con una escasa o nula remuneración<sup>9</sup>.

En términos generales, la situación de los encomendados no era homogénea y diferían según los espacios de reducción<sup>10</sup>: algunos indígenas de encomienda estaban reducidos en pueblos, con acceso a tierras propias y con una relativa autonomía mientras que una parte mayoritaria de la población de la jurisdicción de Córdoba había sido movida de sus asentamientos originarios al interior de estancias españolas. Estas estancias se convirtieron en el lugar privilegiado del proceso de mestizaje y en el centro que propició la incorporación definitiva de la población indígena al sistema colonial<sup>11</sup>. La estancia, como tal, constituía un ámbito claramente hispanizado, donde el control de la producción (los sujetos y las prácticas que allí tenían lugar) era ejercido por su propietario que también era encomendero o bien por sus personas de confianza, entre las que podemos mencionar, su esposa, hijos y mayordomo. Este tipo de estancias – que no constituían sino una parte de la totalidad de explotaciones rurales –, contaban con población indígena encomendada, a menudo esclavos y un mayordomo que llevaba adelante la dirección del trabajo<sup>12</sup>. Por el contrario, las pequeñas explotaciones dirigidas

---

<sup>8</sup> “Carta del Licenciado D. Francisco de Alfaro. Oidor de la Real Audiencia de la Plata”, 1612, en Levillier, Roberto, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España, Documentos del Archivo de Indias. 1615-1635*, Madrid, 1918, p. 287-338.

<sup>9</sup> Al respecto, existen numerosos trabajos que han dedicado atención a la continuidad de esta práctica en diversos espacios del Tucumán colonial aunque con ciertos matices regionales. En el caso cordobés, recientemente Castro Olañeta ha señalado en su estudio postalfariano que a pesar de la continuidad del servicio personal, la aplicación de las ordenanzas de Alfaro quitó poder a los encomenderos rompiendo el acceso libre e indiscriminado al trabajo de toda la unidad doméstica indígena (niños, mujeres, hombres y viejos). Castro Olañeta, Isabel, “Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro”, *Memoria Americana*, vol. 18, n° 1-2, p. 105-131.

<sup>10</sup> Cuando hablamos de “reducción” nos referimos a la reubicación física de las poblaciones indígenas, proceso que generalmente iba de la mano con recomposiciones étnicas y traslados masivos o parciales de población desde un sitio a otro.

<sup>11</sup> González Navarro, Constanza, *Construcción social del espacio en las sierras y planicies cordobesas (1573-1673)*, Tesis doctoral en historia, 2005, inédita; de la misma autora, “La Estancia: su génesis y su estructura en Córdoba. (Gobernación del Tucumán-Virreinato del Perú-1573-1700)”, *Secuencia*, Publicación Cuatrimestral del Instituto Dr. Mora, México, n° 74, 2009.

<sup>12</sup> González Navarro, C., *Construcción social del espacio*, Op. Cit.

y trabajadas por pobladores (residentes o vecinos no encomenderos), no contaban con administradores ni menos aún con indios de encomienda, sino que dependían de trabajadores concertados temporalmente.

El mayordomo representaba, en cierta forma, un heredero del antiguo poblero, tan combatido por las Ordenanzas de Alfaro y por las autoridades coloniales, como es el caso del gobernador Alonso de Rivera cuyos informes han sido analizados en trabajos anteriores<sup>13</sup>. A fines del siglo XVI y principios del siglo XVII el poblero era una figura demonizada por los nativos debido a los numerosos abusos que había cometido en ejercicio de una autoridad múltiple que contemplaba funciones de administrador de encomiendas, director de producción y otras tantas que eventualmente se les podía asignar (como conducir la doctrina de los indios en la fe católica, enseñarles un oficio, curarlos en sus enfermedades cuando fuera necesario, efectuar el control social, etc.). El poblero, en tanto individuo que convivía con los indios en el pueblo de reducción, fue prohibido por las ordenanzas de Francisco de Alfaro (1612), y al menos formalmente desapareció de los registros documentales. Si bien no podemos establecer una línea de evolución directa entre la figura del poblero y la del mayordomo, puede decirse que las restricciones legales que impuso la normativa alfareana sumada a los cambios operados a nivel local, como el avance de las explotaciones españolas sobre el territorio indígena – principalmente la estancia mixta – y la complejización del mapa étnico local – con la baja demográfica de la población autóctona y la incorporación de población de origen africano y población indígena desnaturalizada de los valles calchaquíes y territorio chaqueño – provocaron el surgimiento de nuevos actores sociales, como es el caso del mayordomo de estancia, sujeto que trabajaba amparado por las leyes vigentes pero que ejercía tareas similares a las que había cumplido el antiguo poblero.

Según hemos señalado en trabajos anteriores<sup>14</sup>, la figura de autoridad y control sobre el trabajo fue mutando, adaptándose a los condicionamientos de cada coyuntura histórica. El poblero, concebido como un sujeto fronterizo, sometido a contratos de corta duración con un vecino encomendero<sup>15</sup>, caracterizado por su poca integración a la sociedad local, movilidad espacial y pocos vínculos afectivos, fue desplazado por el mayordomo, sujeto más arraigado, que habitaba junto a su familia en el interior de las estancias, gozaba de ciertos privilegios en el seno de la vida doméstica, contaba con extensos vínculos sociales y aplicaba el castigo cuando las situaciones de desorden así lo requerían.

---

<sup>13</sup> Piana de Cuestas, Josefina, *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial*, Córdoba, UNC, 1992.

<sup>14</sup> González Navarro, Constanza, “Pobleros, mayordomos y administradores en el mundo rural cordobés (fines del siglo XVI a mediados del siglo XVII)”, *Surandino Monográfico*, segunda sección del Prohal Monográfico, Vol. II, n° 2, Buenos Aires, 2012, disponible en <[http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravignani/prohal/surandino2/dossier/Surandino\\_Monografico\\_II\\_2\\_Constanza\\_Gonzalez\\_Navarro.pdf](http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravignani/prohal/surandino2/dossier/Surandino_Monografico_II_2_Constanza_Gonzalez_Navarro.pdf)>.

<sup>15</sup> Sobre los contratos que establecían los encomenderos con sus pobleros puede consultarse el texto de Carlos Mayo “Los pobleros del Tucumán colonial. Contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América”, *Revista de Historia de América*, n° 85, enero-junio, México, 1978, p. 27-57.

El mayordomo se constituyó a lo largo del siglo XVII en un trabajador jerarquizado a sueldo en las estancias más importantes de la zona, propiedad de los vecinos encomenderos, descendientes o parientes de los linajes fundadores. Los ingresos de estos sujetos se nutrían, además, de múltiples tratos comerciales que realizaban a través de los vínculos y redes de relación que les posibilitaba su trabajo. Como ejemplo podemos mencionar a Sebastián Casero, mayordomo de la estancia y obraje de Soto, quien a su muerte (1620) consignaba en su testamento tener deudas sin cobrar de numerosas transacciones pequeñas llevadas a cabo con vecinos y residentes de la región, así como también constaba la propiedad de 2 caballos corredores que seguramente le habrían proporcionado algún ingreso extra. Los bienes tasados al morir tenían un valor de 406 pesos y 4 reales<sup>16</sup>.

Pobleros y mayordomos fueron, en diferentes momentos y contextos, los que aplicaron el control y dirección de la población que trabajaba en los establecimientos rurales (según el caso: indios de encomienda, esclavos o trabajadores concertados). El rigor aplicado en tiempos tempranos por el encomendero y el poblero fue cambiando y pasando de manos, de manera que el siglo XVII no evidencia ausencia ni desaparición de estos mecanismos de control sino procesos de reestructuración y reproducción encarnados por distintas figuras.

El análisis de diversos documentos de la época (juicios, visitas, residencias, entre otros) muestra que el ámbito doméstico continuaba siendo durante el siglo XVII, a pesar del avance de la capacidad punitiva de la monarquía española, un espacio reservado al *pater familias* o bien delegado en aquéllos que contaban con su beneplácito y aprobación. Las casas, las estancias, las chacaras e incluso los pueblos de indios reducidos, constituían todos, parte y prolongación del espacio doméstico tutelado por la cabeza de familia.

Si bien el Rey delegaba en las autoridades locales (alcaldes, regidores, tenientes, gobernadores) la administración de justicia, y en el *pater familias* la potestad de ejercer la corrección, el *domus* constituía un ámbito propicio para dilatar potestades que excedían los límites de las prácticas de corrección paterna para dar paso a situaciones ubicadas en el terreno del delito reservado, al menos en teoría, a la justicia penal<sup>17</sup>. Por tanto, la línea borrosa que separaba una acción reprobable – reservada a la corrección del *pater* – y un delito – reservada al poder punitivo de la Monarquía o quienes la representaban –, tenía como consecuencia directa la injerencia cotidiana del *pater* en ambos niveles de control social (el doméstico y el político).

En este juego de poder, la potestad represiva del *pater familias* – rol que se superponía con el de encomendero y propietario de estancias – se manifestaba a través de sus

---

<sup>16</sup> González Navarro, C., “Pobleros, mayordomos...”, Op. Cit.

<sup>17</sup> González Navarro, Constanza & Grana, Romina, “Conflictividad y usos sociales en la élite encomendera de Córdoba del Tucumán (Virreinato del Perú- 1573-1700)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, EHESS de Paris, sección Debates, puesto en línea el 07 de febrero de 2013, disponible en <<http://nuevomundo.revues.org/64801>>.

delegados. La visita de Antonio Martines Luxán de Vargas<sup>18</sup> a la jurisdicción cordobesa entre 1692-1693 representa una pequeña muestra de estas micro-relaciones de poder en el interior de las estancias. No se trata de prácticas “infrajudiciales”<sup>19</sup> propiamente dichas, esto es, ejercidas al margen de la justicia, pues eran actos de público conocimiento al menos en lo que respecta a las autoridades encargadas de controlar estos ejercicios. Incluso, el hecho de que los vecinos encomenderos castigaran a los indios por mano propia, tuvieran cárcel privada en sus estancias, o los azotaran duramente y mucho más de lo que estaban facultados por la ley escrita, era una situación conocida y consentida por las jerarquías locales que también poseían encomiendas y optaban por estos medios de sumisión y corrección.

### 3. La fuente: la visita

La visita realizada por Antonio Martines Luxán de Vargas a la jurisdicción de Córdoba constituye el corpus por excelencia del presente trabajo lo cual impone una breve fundamentación acerca de la elección de la fuente y el recorte geográfico.

La visita se inició en 1692 y culminó en 1694 abarcando varias jurisdicciones de la gobernación del Tucumán (Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Jujuy y Salta). En Córdoba tuvo lugar entre noviembre de 1692 hasta mayo de 1693 y se realizó con la finalidad de desagrar a los indígenas y constatar el cumplimiento de las ordenanzas de Alfaro en el extenso territorio visitado. Los autos originales de la visita sólo para Córdoba tienen más de 600 folios y están resguardados en el Archivo General de Indias (Escribanía de Cámara, legajos 864 A y B), existiendo además una copia en el Archivo y Bibliotecas Generales de Bolivia, en la ciudad de Sucre (ABNB EC 1694-25). La transcripción parcial del documento ha sido efectuada para Córdoba por nuestro equipo de investigación, dirigido por la Doctora Beatriz Bixio<sup>20</sup>. Para la jurisdicción de Jujuy existe la transcripción de Carlos E. Zanolli y para la jurisdicción de La Rioja la realizada por Roxana Boixadós<sup>21</sup>.

Los estudios sobre visitas fueron incorporados a la agenda de los investigadores desde hace algunas décadas pero se centraban, prioritariamente, en la zona andina central. La tradición etnohistórica sobre este tipo de documento colonial fue iniciada por John Murra para León de Huánuco<sup>22</sup> y para Chucuito<sup>23</sup> y continuada luego por

---

<sup>18</sup> Optamos por mantener en todos los casos la grafía original de los apellidos según figura en la fuente, sin modernizar las acentuaciones ni ortografía.

<sup>19</sup> Sugerimos consultar: Mantecón Movellán, Tomás, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna”, *Estudis*, Santander, 2002; y Garnot, Benoît, *La justice et l’histoire*, Paris, Bréal, 2006.

<sup>20</sup> Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza & Grana, Romina & Iarza, Valeria, *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693. Transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*, 2 tomos, Editorial Brujas, CEH Carlos S.A. Segreti, Córdoba, 2009.

<sup>21</sup> Boixadós, Roxana & Zanolli, Carlos Eduardo, *La visita de Lujan de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-94). Estudios preliminares y fuentes*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003, 314 p.

<sup>22</sup> Murra, John (Ed.), *Visita de la Provincia de León de Huanuco en 1562, Inigo Ortiz de Zuñiga, visitador*, Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco, Perú, 1972.

Salomon para seis comunidades indígenas de los alrededores de Quito<sup>24</sup>, Gordillo y Del Río para Tiquipaya<sup>25</sup>, Farberman para Santiago del Estero<sup>26</sup>, Boixadós para la Rioja<sup>27</sup>, Zanolli para Jujuy<sup>28</sup>, Salinas para Corrientes<sup>29</sup>, continuada por nuestro propio equipo de investigación para Córdoba<sup>30</sup>, etc.

La visita en tanto fuente de información etnológica fue descubierta y aprovechada por Murra lo cual permitió abrir un abanico de lecturas que abandonaban la fuerte impronta demográfica o jurídica desarrollada en los primeros momentos. Merece la atención advertir, además, que en esta línea de aportes es reconocido el aporte de David Block quien, en 2003, publicó los resultados de sus indagaciones logrando identificar cuarenta y dos visitas publicadas sólo para el área andina<sup>31</sup>.

La contribución que ofrece el género “visita” para la gobernación en general y para la región del Tucumán en particular, interesa a los fines de reconocer qué voces se

---

<sup>23</sup> Murra, John, *La Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garci Diez de San Miguel en el año 1567*, Prólogo de José María Arguedas, Ediciones de la Casa de la Cultura del Perú, Lima, 1964.

<sup>24</sup> Salomon, Frank, *Los señores étnicos de Quito en la época de los Incas*, IOA, Colección Pendoneros, Otavalo, Ecuador, 1980.

<sup>25</sup> Gordillo, José & Del Río, Mercedes, *La visita de Tiquipaya (1573). Análisis etno-demográfico de un padrón toledano*, UMSS-CERES-ODEC/FRE, Cochabamba-Bolivia, 1993.

<sup>26</sup> Farberman, Judith, “Feudatarios y tributarios a fines del siglo XVII. Tierra, tributo y servicio personal en la Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)”, en Farberman, Judith & Raquel Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, EdiUnju, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, 2002, Buenos Aires, p. 59-90; Farberman, Judith, “Indígenas, encomenderos y mercaderes: los pueblos de indios santiaguenses durante la Visita de Luján de Vargas (1693)”, *Anuario IEHS*, n° 6, Tandil, 1991.

<sup>27</sup> Boixadós, Roxana & Zanolli, Carlos Eduardo, *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-94). Estudios preliminares y fuentes*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003; Boixadós, Roxana, “Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII”, en Farberman, Judith & Raquel Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, EdiUnju, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, 2002, Buenos Aires, p. 15-58.

<sup>28</sup> Boixadós, Roxana & Zanolli, Carlos Eduardo, *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-94). Estudios preliminares y fuentes*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003.

<sup>29</sup> Salinas, María Laura, *Dominación colonial y trabajo indígena. Un estudio de la encomienda en Corrientes colonial*, CEADUC, Biblioteca de Estudios Paraguayos, vol. 81, Paraguay, 2010.

<sup>30</sup> Bixio, Beatriz, “Las tácticas del débil”, *Revista Silabario*, año IX, n° 9, Córdoba, Argentina, 2006; “La visita del Oidor Luxan de Vargas a la Jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693): práctica de la justicia y disputa de valores”, *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 37, n° 2, 2007; “Procesos de configuración identitaria: la mirada de la elite encomendera sobre los indígenas del Chaco asentados en estancias cordobesas a fines del siglo XVII”, en Mallo, Silvia C. & Moreyra, Beatriz I. (coord.), *Miradas sobre la historia social argentina en los comienzos del siglo XXI*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, Unidad Asociada al CONICET - Centro de Estudios de Historia Americana Colonial-CEHAC Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2008; González Navarro, Constanza, “Los pueblos de indios de la jurisdicción cordobesa a la luz de la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas (1692-1693)”, en Mallo, Silvia & Moreyra, Beatriz (comps.), *Miradas sobre la historia social*, Op. Cit., p. 185-212.

<sup>31</sup> Block, David, “Four decades of ‘Visitas de Indios’, an annotated bibliography”, en Lorandi, Ana María & Salazar-Soler, Carmen & Wachtel, Nathan (comps.), *Homenaje a John Murra. Los Andes cincuenta años después (1953-2003)*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú, 2003, p. 15-52.

presentan en el espesor discursivo. En este sentido, no sólo son concernientes las consideraciones sobre la población indígena sino también – tal como lo han señalado Guevara Gil y Salomon<sup>32</sup> –, el carácter plurivocal de estos discursos que se presentan como palimpsestos. De esta manera, introducirnos en el análisis e identificación de los enunciados acerca de los mayordomos tiene un interés peculiar: sus voces nunca se oyen de manera directa. El hacer de estos sujetos, sus prácticas, sus aciertos y desaciertos son conocidos por la palabra de los otros que hablan de ellos: los encomenderos y los indios hablan de los mayordomos, el visitador pregunta por ellos, el protector de naturales los acusa pero su palabra, de manera directa, jamás se conoce. Es así que se trata de sujetos referidos, citados, mencionados por aquellos que sí tienen visibilidad discursiva en la medida en que se oyen más o menos directamente, dependiendo de los grados de mediación entre los que se destaca el escribano quien articula varias de las voces que confluyen en la visita<sup>33</sup>.

En segundo lugar, sobresale la jurisdicción de Córdoba en la amplia extensión territorial visitada que abarca las ciudades de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero porque, entre otras cosas, el visitador permaneció en la zona varios meses haciendo una meticulosa observación<sup>34</sup> (que no se compara con los registros más acotados tomados en las otras ciudades) del ejercicio del poder que detentaban los encomenderos. En Córdoba, Vargas tomó declaración minuciosa a los indios quienes aprovecharon la oportunidad para desagraviarse lo cual constituye un dato inédito para la jurisdicción:

“con la llegada del visitador Luxan de Vargas a la jurisdicción en el año 1692 estamos ante un caso inédito en los reclamos indígenas: asistimos, por primera vez, a acusaciones contra el encomendero colectivas, consensuadas, no mediadas. Los indígenas, originarios y transmigrados del chaco y de los valles calchaquíes, al unísono, denunciaron el servicio personal, los malos tratos, la falta de doctrina, etc. Por primera vez se hacen audibles reclamos abiertos que dan cuenta de una práctica de resistencia colectivamente ideada contra el control de los feudatarios. No hay un solo caso de contradicción en las declaraciones, no hay un caso en el que algún interrogado por el visitador haya olvidado un hecho considerado afrentoso”<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> Guevara Gil, Jorge Armando & Salomon, Frank, “La visita personal de Indios: ritual político y creación del indio en los Andes coloniales”, *Cuadernos de Investigación*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, I, 1996.

<sup>33</sup> Sobre la voz y peso de los escribanos, puede consultarse Argouse, Aude, “Testamentos de indígenas, ¿una fuente excepcional? La ‘voz del pueblo’ y el escribano. Cajamarca, Perú, siglo XVII”, *Temas Americanistas*, n° 29, 2012, p. 200-221 y Grana, Romina, *La argumentación judicial. A propósito del estudio de un género. Córdoba del Tucumán 1573-1700*, Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2012, inédita.

<sup>34</sup> Cabe señalar que a diferencia de otras jurisdicciones visitadas, en Córdoba el visitador asistió personalmente a muchos de los pueblos y estancias donde se efectuaba la visita.

<sup>35</sup> Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza, “Dominación, resistencia y autonomía en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán, siglos XVI y XVII”, *Revista Diálogos de la Universidade do Maringá*, Brasil, vol. 13, n° 3, Junio, 2010.

El visitador en la jurisdicción de Córdoba se interesó por dar visibilidad a las normas incumplidas con lo cual, muy probablemente, a juzgar por las quejas de los encomenderos, los indios ganaron cierta libertad en grados variables. No obstante, el texto de la visita apenas permite la realización de una lectura sincrónica del mundo colonial cordobés – pudiendo parcialmente conjeturar sobre situaciones previas o consecuencias posibles – pero no habilita, por sí misma, una mirada diacrónica del fenómeno observado ni mucho menos permite determinar el alcance definitivo y concreto de la visita sobre la población indígena de la jurisdicción cordobesa.

#### **4. El ejercicio de la violencia como forma de control**

La violencia en las relaciones interétnicas se encuentra presente desde el momento mismo de la invasión española al continente americano. Han corrido ríos de tinta para describir los desmanes sufridos por las poblaciones autóctonas a manos de los conquistadores en el Caribe, en Mesoamérica, en el Perú y otros ámbitos de la geografía. La ocupación misma del territorio involucró la violencia física, moral y espiritual sobre las poblaciones desplazadas o sometidas. La encomienda, como institución, vino a constituir un mecanismo para premiar a los beneméritos de la conquista pero también para contener la violencia desatada por la guerra y ambición española, vino a regular, en definitiva, las relaciones interétnicas bajo un marco legal que permitiera resguardar, al menos parcialmente, los intereses de los nativos. El ejercicio de la violencia – física verbal o moral – no quedó sin embargo erradicada por completo. El sistema de encomienda fue concebido en términos de una jerarquía de poder y de subordinación en la que una de las partes – el indígena – fue considerado legalmente incompetente – menor perpetuo – e inhabilitado para hablar por su propia voz. Esta situación si bien no condujo obligadamente y de forma homogénea a la explotación económica, los excesos y los abusos, estrechó considerablemente los canales de réplica o queja por parte de los nativos. Su voz quedó mediatizada y amortiguada, en especial en los espacios americanos, como el cordobés, donde los líderes étnicos tuvieron escaso peso social y político. En otros lugares geográficos, como los que estudió Steve Stern<sup>36</sup>, las poblaciones lograron insertarse en el orden colonial y utilizaron mucho más fácilmente a su favor los nuevos mecanismos de negociación. En Córdoba del Tucumán, la capacidad de autonomía y resistencia estuvo reducida a límites muy estrechos<sup>37</sup>. La visita, vino a constituir una válvula de escape posible, aunque su efectividad en el largo plazo pueda ser discutible y requiera el abordaje de otras fuentes de información.

---

<sup>36</sup> Stern, Steve, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*, Madrid Alianza americana, 1985.

<sup>37</sup> En los siguientes textos se narran algunas microrresistencias observadas en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán: Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza, “Dominación, resistencia y autonomía”, Op. Cit.; Recalde, Andrea & González Navarro, Constanza, “Contact rock art: a reflection on resistance and cultural change (16th and 17th centuries-Córdoba, Argentina)”, *Journal of Social Archaeology*, Reino Unido (en prensa).

## 5. Malos tratos “de palabra” y “de obra”

En la visita se reconoce una clara diferenciación en los grados de violencia ejercidos por el encomendero, mayordomo u otras personas. Los nativos advierten esa diferenciación y la hacen saber al visitador. Se pretende dar cuenta de las modalidades que adopta la violencia ejercida por mano del visitador o de sus personas de confianza como es el mayordomo de estancia.

Un primer aspecto a tener en cuenta es que, si bien los “malos tratos de obra” (cepo, grillo, azotes, garrotazo, trasquilar, etc.) conforman la clase de las puniciones más frecuentemente citadas, no constituyen un conjunto homogéneo, pues su gravedad depende por un lado, del tiempo de exposición y por otro, del tipo de punición.

Lo que tienen en común estos escarmientos es que se trata de una enmienda corporal que funciona como expresión de un cuerpo más extenso, el cuerpo social, que hay que domesticar y controlar. El disciplinamiento de los cuerpos de los indios pone de relieve una pretensión ejemplificadora sobre la masa de todos aquellos que se comportan como aquel individuo cuyos actos hay que encauzar. Las acciones reprobables se domestican en el cuerpo entendido como sede de males más profundos que expresan la perdición de un alma oscura, desbordada y desmedida: cuerpo y alma se superponen y el carácter correctivo pretende atravesar las fronteras del físico para calar en las del espíritu. No debe olvidarse, en este sentido, que los asuntos del cuerpo, desde la tradición clásica, funcionan como espejo de desórdenes de índole moral; de ahí que las construcciones disfóricas de la identidad de los indígenas son expresión de un alma impura, de un raciocinio limitado, de unos hábitos culturales que lindan con las prácticas bestiales y aborrecibles.

El ejemplo del Juan Clemente de Baigorri ilustra estas observaciones; este encomendero, respondiendo a los cargos acerca del castigo cruel impartido al indio Andrés por escalar un muro para encontrarse con una mujer, dice:

“mi animo no fue mas que mirar por su conserbacion quitandolo de riesgos tan manifiestos por ser cassada la mujer y asistir mas de dose leguas donde para berla se vio tres beses andando al monte y assi se debe entender de mi proseder y obligaciones que me asisten (...)”<sup>38</sup>.

En la misma línea, Enrique de Seballos Neto Estrada refiere en su descargo a las razones profundas del comportamiento deplorable de la india Antonia, atribuyendo la corrección a una actitud personal de conmiseración para con ella y su alma:

“pues requería la misma correccion que siendo muchacha y soltera viuio con poca onestidad y seria neçesario reprenderla para heuitar ofensa de nuestro señor como se reconoze de dos partos que a tenido, su poco recato y que de justizia y buena educacion procede la correçion y castigo en la forma que ella misma confiessa (...)”<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., p. 82-83.

<sup>39</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 257.

En lo tocante a la violencia física, destacamos que en buena medida es impartida por el mayordomo o administrador pero también, en reiteradas ocasiones, queda en manos de la mujer esposa del encomendero. Es notable cómo los declarantes se esfuerzan por denunciar ante el visitador esta situación construyendo una imagen de mujer alejada de los valores de piedad, cuidado y reconciliación propios de la discursividad sobre “lo femenino” emanada del campo religioso y la tradición literaria. Así, por ejemplo, en la encomienda de Antonio de Burgos, Juana india declara que “le a aporeado la mujer del encomendero”<sup>40</sup>. Asimismo, vale la pena mencionar que para que el sistema de implementación de correctivos hacia las indias goce de un mayor reconocimiento generalmente debe ser impartido por otra mujer: el asunto se maneja entre quienes tienen una misma apariencia natural (ambas son mujeres) aunque lo que pesa es la distinción social: no son iguales ni social, ni cultural ni jurídicamente. Con esto queremos ratificar que los asuntos que en apariencia se resuelven entre iguales no son tales: hay un ejercicio individual del poder de castigar que – aún siendo corolario de un acto de delegación (el encomendero no está y ocupa su lugar la mujer) – no se aleja de las violentas estrategias de sumisión y control desde antes implementadas. En la encomienda de Bilches y Montoya la india Geronima dice que “su encomendera le hico dar con Felipe mulato esclavo de don Bartolomé de Pereyra ocho asotes”<sup>41</sup> y luego repite que es su encomendera la encargada de impartir castigos<sup>42</sup>.

La cita subraya que entre las situaciones más regulares de efectivización del castigo existen gradientes en cuanto a los agentes de este ejercicio. Hay instancias de delegación que ponen en evidencia la existencia de escenarios variados que no tienen como autoridad al sujeto primero y legítimamente nombrado sino a un sustituto: el lugar de los encomenderos ausentes es ocupado por sus mayordomos, administradores, mujeres o hijos, lo cual da cuenta de que existen mecanismos de reproducción del poder que va pasando de mano en mano en sujetos habilitados y autorizados para tal fin. Para ejemplificar nuevamente, un indio de la encomienda de Gregorio Bazan responde, a la cuarta pregunta que se le hace, que uno de los hijos del encomendero, don Joseph

“que assiste en esta hacienda los trata mal de obra y de palabra y que tiene sepo y corma con que aprisiona a los dichos yndios = Y que tambien los suelen asotar a los dichos yndios y que a este que declara lo asoto en la ciudad de La Rioja don Juan Bacan hijo del dicho encomendero porque se queria venir a su pueblo y lo tubo en el sepo una semana”<sup>43</sup>.

Los mayordomos viven en las grandes estancias cuyos propietarios suelen ser también encomenderos<sup>44</sup> y esta situación contribuye a viabilizar ciertos abusos de

---

<sup>40</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 296.

<sup>41</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 49-50.

<sup>42</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 51.

<sup>43</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 316.

<sup>44</sup> Mayo, Carlos, “Los pobleros del Tucumán colonial. Contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América”, *Revista de Historia de América*, n° 85, 1978, p. 27-57; González

autoridad. Las estancias nunca quedan acéfalas ya que si falta el encomendero, el mayordomo asume su rol; así, el indio Andrés declara haber sufrido malos tratamientos durante 7 días continuos en ausencia de su encomendero<sup>45</sup>. Se reconoce así el poder omnipresente del encomendero, cuya consecuencia más directa es que las estancias y los sujetos que habitaban en ella no quedan nunca sin guía, sin conducción, sin orden. Se trata de un modelo de convivencia que “vela” por intereses de todos y que resulta “económico” en tanto no busca agentes externos para la ejecución de las penas. Por otro lado, es interesante observar cómo la estancia y el poder aglutinador de sujetos distintos y jerárquicamente dependientes se erige como un lugar “de encierro” en el que no sólo se penaliza la infracción (con el castigo) sino que también se penaliza el desorden (con el encierro).

Otras configuraciones vinculadas a la construcción de una imagen negativa del mayordomo es aquella asociada con la cárcel. En ciertos pasajes de la visita se habla de “cárcel privada” donde el mayordomo ocupa el lugar del carcelero<sup>46</sup>. Si bien no se puede obviar que se trata de un modo de nominación adoptado por el Protector de Naturales, tampoco se puede pasar por alto que estas declaraciones descansan sobre una representación social del maltrato que pasa por el dispositivo “cárcel” y sus agentes “carceleros”.

Asimismo, es interesante advertir que el administrador (don Fradrique) de la estancia y encomienda de Francisco de Tejeda forma parte de esa red de relaciones por medio de la cual hay instancias de delegación de los mandatos y deberes que cumplir. Así por ejemplo, se advierte que “don Fadrique hico prender y asotar y quitar el cavello a Esteban”<sup>47</sup>. Esta cita da cuenta de que existe una cadena de agentes involucrados en el ejercicio de la violencia; *alguien da la orden de hacer algo que alguien luego ejecuta*; los planos de la invención o idea y de la acción propiamente dicha tienen mentores diferenciados. Probablemente, a Fadrique alguien le dio un mandato que él luego transmitió a otro sujeto que es quien finalmente realizó la acción. Esto se pone en evidencia mediante el reconocimiento de marcas lingüísticas como son los sujetos de los verbos conjugados e infinitivos; con esto ratificamos que hay un “hacer hacer”, es decir, “un hacer que pasa por el lenguaje y otro hacer que pasa por la obra”. Lenguaje y acto, palabra y obra son los lugares de construcción de las realidades.

A propósito de la misma estancia, más adelante hallamos otra vez a Fadrique en el lugar de impartir la orden de corrección: Fadrique ordena a un esclavo azotar a una india “que la dejo casi muerta”<sup>48</sup>. Ese juego a propósito del cual es un esclavo quien azota a una india ubica a los sujetos en una pirámide de desvalidos que se mutilan entre

---

Navarro, Constanza, *Construcción social del espacio en las márgenes del río Segundo. Córdoba (1573-1650)*, CEH Carlos Segreti, Córdoba, 1999.

<sup>45</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 231.

<sup>46</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 233.

<sup>47</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 277.

<sup>48</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 280.

sí: el esclavo no puede desobedecer la orden (pues arriesgaría su pellejo) y entonces él mismo azota a alguien que en la escala social estaba un solamente un poco más arriba que él (los indios). Con esto, se pone en evidencia la torsión en las jerarquías y lugares sociales de aquellos que ocupan las jerarquías más bajas del entramado social. Este caso no es el único en el corpus, también se destaca, en la misma línea de explicaciones, el testimonio de Geronima, de la encomienda de Bilches y Montoya, cuando declara que “su encomendera le hico dar con Felipe mulato esclavo de don Bartolome de Pereyra ocho asotes”<sup>49</sup>, como ya se ha citado antes. Se observa así parcialmente trastocado el orden social, en la medida de que sujetos de inferior calidad y condición ejercen poder sobre los nativos, lo cual seguramente, produce un efecto psicológico persuasivo en ambos grupos étnicos.

Como adelantáramos más arriba, subrayamos el hecho de que el nativo conoce y diferencia los malos tratos y sus calidades: hay un reconocimiento explícito acerca de la existencia del castigo de palabra pero su ubicación en el campo amplio en el cual se semantizan las agresiones se aparta notablemente de los embates de obra. Ramon, indio de la estancia de Fernando de Cabrera<sup>50</sup>, hace esta distinción al igual que los integrantes de la familia de los Piguala, calchaquíes encomendados a Don Xptoual de Funez, quienes sostienen que “aunque su encomendero los riñe no les a maltratado de obras”<sup>51</sup>.

Es posible extender estas consideraciones al hecho de que hay un saber pormenorizado sobre los matices que adquiere la violencia: reducida al ámbito corporal, toma la forma de azotes, palazos, latigazos, correctivos que suponen el uso de instrumentos de punición (látigo, palo, cepo); ubicada en el ámbito de la palabra, la reprensión se traduce a expresiones como “reñir”, “injuriar”, “maltratar”, etc. Con respecto a estos malos tratos de palabra, se puede afirmar que conforman una potente forma generadora de infamia en particular si se hace en “muchos lugares”, y si “las gentes lo creyesen o lo dijese después así”<sup>52</sup>. No queremos decir con esto que se pueda generalizar que los indios gozaran de algún tipo de “fama” sin embargo, el descrédito recibido se vincula no sólo con quien lo recibe sino incluso, con quien lo profiere: las palabras y las circunstancias en las que éstos se expresan acentúan el carácter negativo del agresor quien descuida, de alguna manera, su propia imagen personal. Así por ejemplo, hay una amplia gama de “buenos y malos encomenderos” (Baigorri no es igual que Salguero) en cuya clasificación se consideran no sólo los tratos violentos sino también el carácter infamante de sus palabras.

La dinámica señalada es compartida por otras regiones visitadas por Luxan de Vargas a fines del siglo XVII, como es el caso de la jurisdicción de la ciudad de La Rioja estudiada en detalle por Roxana Boixadós, quien señala no sólo un variado abanico de situaciones de violencia suscitadas en el seno de la encomienda sino también la

<sup>49</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 49-50.

<sup>50</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 314.

<sup>51</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 346 y ss.

<sup>52</sup> Partida 7, Título 6, Ley 2, disponible en <<https://archive.org/details/laspartidas02castuoft>>.

participación de los mayordomos como sujetos sobre quienes recayeron las quejas y denuncias de los indios tributarios. La autora señala la existencia de dos registros simultáneos pero paralelos: por un lado la construcción de estereotipos indígenas marcados por la ociosidad, la contumacia, la embriaguez y el vicio, sobre los cuales recaían los castigos del mayordomo y encomendero; y por otro lado, las actitudes de resistencia indígena registradas por algunos amos que daban cuenta del “alto grado de violencia contenida”<sup>53</sup>.

La jurisdicción de Jujuy, estudiada por Carlos E. Zanolli, constituye un caso aparte debido a la mayor cohesión social y a la persistencia de los líderes étnicos que mostraron las poblaciones indígenas a pesar de los embates de la colonización española. Ante la llegada del visitador sólo dos pueblos (los Uquía y los Casabindo) presentaron quejas contra su encomendero<sup>54</sup>, lo cual da cuenta no tanto de la benevolencia de estos vecinos sino más bien de la existencia de ciertas alianzas y consensos logrados. Los testimonios y denuncias que se recogen en los dos pueblos señalados dan cuenta de la presencia de castigos corporales por mano del encomendero o por otros sujetos en quienes éste delegaba su autoridad. No era el mayordomo, sin embargo, la figura predominante o excluyente en el control social como ocurría para el caso de Córdoba. Los castigos corporales denunciados eran infringidos, según los denunciados, por orden del encomendero y ejecutados por mayordomos – sin filiación étnica reconocible –, por mulatos y negros esclavos; y en ocasiones también por orden del Teniente de gobernador y por mano del indio alcalde de la encomienda<sup>55</sup>. Se advierte, entonces ciertos matices regionales a la hora de observar los límites entre la *Iurisdictio* y el poder doméstico del *pater*, en el contexto de la encomienda. Estas variantes se relacionan tanto con las características de las poblaciones indígenas autóctonas de cada región colonizada, sus posibilidades de negociación y la particular forma que adquirió el sistema colonial en cada espacio de la antigua Gobernación del Tucumán.

## 6. El castigo y el perdón

En el interior de la estancia se reproducían –aunque no como una imitación consciente– las mismas relaciones de poder y autoridad que existían en otros niveles. Por un lado, el monarca sostenía una relación dual con los vasallos apoyada en su potestad para castigar y perdonar; por otro, la corporación capitular en general y los alcaldes en particular, en su carácter de delegados de la monarquía, también ejercían su poder de punición, castigando y perdonando “según conviniera a la república”<sup>56</sup>, finalmente, en el ámbito doméstico, el encomendero se erigía como amo y señor de las

---

<sup>53</sup> Boixadós, Roxana, “La visita de Luján de Vargas a las encomiendas riojanas (1693): comentarios, notas y lecturas posibles”, en Boixadós, Roxana *et al*, *La visita de Luján*, Op. Cit., p. 35.

<sup>54</sup> Zanolli, Carlos E., “Análisis de la visita de Luján de Vargas a la jurisdicción de San Salvador de Jujuy (1694)”, en Boixadós, Roxana *et al*, *La visita de Luján*, Op. Cit., p. 56.

<sup>55</sup> Ver “Visita de Jujuy producida por Antonio Martínez Luján de Vargas”, en Boixadós, Roxana *et al*, *La visita de Luján*, Op. Cit., p. 298-301 y ss.

<sup>56</sup> Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar*, Op. Cit.

acciones de quienes dependían de él, aplicando sanciones y distribuyendo caridades según las circunstancias, con el objetivo de mantener el orden en su micromundo. En este ámbito más reducido en la escala social, la actitud del encomendero oscilaba entre el amor y el temor, entre el perdón y el castigo, que aseguraban la sujeción y la obediencia de sus encomendados.

Nuevamente, el caso del indio Andrés castigado por el mayordomo Antonio Piñero por haberse huido ilustra la situación descrita:

“que abra tres años que a este que declara el capitan Pedro Dias Gomes **por aberse huído** a la ciudad de La Rioja de donde boluieron con el dicho encomendero y parado tras la sierra desta ciudad en lo de Diego Bustos **embio el dicho encomendero a un hombre español** por este que declara y abiendolo traído a esta ciudad y pasandolo a la estanzia del Rio de los Sausses en ella el dicho **su encomendero lo hiço amarar de pies y manos y le dio muchos asotes por mano de Antonio Piñero su mayordomo** y despues deste castigo le puso unas priciones de grillos y lo metio en un aposento de donde lo hacia sacar todas las manianas al patio y alli continuo por siete dias dichos asotes dandole cada dia una docena de asotes...”<sup>57</sup>.

Según se desprende de esta declaración, el encomendero obró por mano propia y por intermedio de terceros para castigar al indio. Se observa en estas acciones particulares la misma clase de espectacularidad y ejemplaridad que existía en el ejercicio de la justicia penal por parte de las autoridades. El indio fue traído, amarrado con grillos, exhibido ante la mirada de todos y castigado durante 7 días para escarmentarlo y prevenir acciones futuras de otros indios tentados a huir de la encomienda. El encomendero en su declaración negaba parcialmente las acusaciones de las que era objeto y expresaba que era el indio quien cometía excesos y daba malos ejemplos a los otros nativos, mientras él asumía una actitud de corrección paterna, benevolente y mesurada. La remisión al “mal ejemplo” estaba siempre presente y era un argumento fuerte y recurrente utilizado por los encomenderos quienes pretendían alertar a las autoridades sobre los peligros de ser demasiado permisivas con los nativos. Esto es, si no había castigo, el mal ejemplo podía cundir y constituirse en una práctica generalizada. En este sentido Pedro Dies Gomes decía: “me obligo por correxçion y temor de los demas a darle una corta correxçion la que bastase para atemorisar los demas”<sup>58</sup>.

El castigo ejemplar y el temor persuasivo alternaban con la moderación y el perdón ya que de otra forma era imposible sostener la autoridad del amo, de allí las expresiones de Dies Gomes en otro párrafo: “le dexé sin castigo que le hubiese dado mas de una correccion paternal”<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 231. El subrayado es nuestro.

<sup>58</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 224.

<sup>59</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 226.

Por su parte, don Fernando Salguero de Cabrera muestra haber actuado con cierta moderación cuando declaraba que en ocasión de que un indio le hurtara 6 caballos y aporreara a su mayordomo Manuel Martines, lo hizo prender por la justicia y luego intercedió ante ella para que no fuera sometido a proceso. Fue entonces el encomendero el que tomó cartas en el asunto y resolvió domésticamente la afrenta cometida por el indio:

**“Yo mismo ynterbine con la Real Justicia para que no le diesen la pena que merecía su atreuimiento** de aber aporeado al espanol mi mayordomo y auer hurtado seis cauallos y auendolo llebado a la hacienda donde asistia porque dijo que los cauallos los daría alla y negado despues donde estauan le di seis asotes porque declarase donde estauan”<sup>60</sup>.

Se observa aquí un intento por guardar – al menos en el nivel discursivo – una supuesta medida en el castigo al indio desacatado, pero, a su vez, el caso acusa el consentimiento de la justicia para que el encomendero siguiera regulando las relaciones al interior de la encomienda. La relación entre el encomendero y los indios era, aunque de forma completamente inconsciente, una reproducción de la existente entre el soberano y sus vasallos, una relación de amor/temor bajo la cual se sustentaba la autoridad<sup>61</sup> en el micromundo de la estancia colonial.

Los mayordomos eran, entonces, quienes ejecutaban el mandato del encomendero o practicaban el castigo y la corrección por delegación del amo. Muy rara vez lo hacían sin mediar una autorización tácita o manifiesta.

## 7. Solidaridades y complicidades en el interior de las estancias

Al interior de la estancia se percibe en principio un orden jerárquico encabezado por el *pater*, seguido por su mujer e hijos y el mayordomo, mientras que, en el escalón más bajo, permanecen los indios y esclavos. Este ordenamiento implicaba también un orden y una gradación en el poder ejercido, orden que podía ser trastocado parcialmente si el amo lo consentía. De otra forma, si el orden era alterado, se activaban una serie de mecanismos y prácticas que buscaban recobrar dicho orden. En este proceso, las relaciones de solidaridad/complicidad tenían un papel esencial.

En primer lugar, en la relación entre *pater familia* (encomendero) y mayordomo, el primero delegaba en el segundo las atribuciones de castigo y además lo defendía en situaciones de necesidad, como por ejemplo durante la visita, cuando el mayordomo fue objeto de acusaciones del protector de naturales por aplicar castigos corporales.

Los mayordomos a su vez formaban parte de una red de solidaridades no sólo respecto al encomendero, que los amparaba y protegía sus bienes de terceros, sino que también formaban parte de redes entre sus mismos pares sociales, apoyándose y

<sup>60</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 321. El subrayado es nuestro.

<sup>61</sup> Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit., p. 170.

defendiéndose mutuamente. Esto ocurría particularmente en situaciones en que los indígenas rompían con el orden o las normas de convivencia instituidas para el espacio doméstico. Así por ejemplo, en ocasión de que el indio Francisco – forastero y concertado en la estancia – robara una mestiza, mujer de Juan Gomes, mayordomo de Sebastian de Argüello, el orden interno de la estancia quedó completamente alterado. Según se desprende de varios testimonios, el indio Francisco huyó con dos indios – un sobrino, también llamado Francisco, apodado el chileno y otro indio llamado Christobal –, una mestiza y una india, hasta que, cuando llegaron al paraje de “El Sauce”, los dos Franciscos fueron apresados por el mayordomo de allí, Joseph Quevedo, y entregados luego a Antonio Piñero, otro mayordomo de la zona. Llegados al paraje de las casas de Roque Gonzales, los prófugos fueron alcanzados por el encomendero, Sebastian de Argüello, quien castigó a Francisco indio “con un palo le dio muchos golpes y deribado en el suelo le dio de espaldas en el cuerpo y le rasgo todo el bestido, y con un cuchillo le cortó el cauello”<sup>62</sup> e hizo lo mismo el mayordomo, Juan Gomez, con el otro muchacho –Francisco el chileno. Luego los llevaron amarrados a la estancia de Las Lagunas y los hicieron dormir aquella noche atados a un palo de la vivienda. Al día siguiente salió el mayordomo junto con el indio Francisco a buscar a las mujeres y al indio Christobal. De ninguno de ellos se supo más, habiendo dicho algunos testigos que el indio murió en el camino. Consta en la causa el testimonio de vista del indio Francisco, el Chileno y otros nativos que fueron testigos presenciales de lo ocurrido. El encomendero, por su parte, negaba gran parte de los cargos y sólo admitía haber castigado con algunos azotes a los indios, declarando que los echó de su estancia “por serle perjudiciales”<sup>63</sup>.

La negativa del encomendero a reconocer frente al visitador sus prácticas de regulación, castigo y control social dentro de la estancia, no convence ni al protector de naturales ni al historiador menos suspicaz, ya que son varios los testigos que declaran haber presenciado o conocido la persecución y captura del indio Francisco, por parte del encomendero y del resto de los mayordomos de la zona. En efecto, el relato de la india Luzia, y del cual se hace eco el protector, revela que tanto el mayordomo damnificado – Juan Gomes – como el capataz – Luis –, y dos mayordomos comarcanos – Joseph Quevedo y Antonio Pineiro – participaron de la búsqueda y aprehensión. Se advierte así cómo en el interior de la estancia y en el interior del grupo de pares se manejaban ciertos “códigos” de comportamiento – no enredarse con la mujer del mayordomo – y “solidaridades” que se activaban y movilizaban en determinadas circunstancias, protegiendo el orden instituido.

Estas prácticas reguladoras parecen haber sido admitidas socialmente, a tal punto que ni siquiera un visitador tan riguroso como Luxan de Vargas condenó al encomendero por los agravios efectuados a los indios. A diferencia de otras situaciones de denuncia, donde el visitador condena los castigos corporales y el hacer justicia por

---

<sup>62</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 168.

<sup>63</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 167.

mano propia, en este caso se condenó a Sebastian de Argüello a 20 pesos de multa – por conceptos varios – pero sin hacer mención alguna al caso del indio Francisco.

## 8. El uso de la violencia en la vida doméstica colonial: lecturas posibles

La visita, como institución, constituyó un instrumento contralor de la monarquía hispánica sobre los funcionarios y vasallos de sus reinos, pero también se presentó a menudo como un instrumento utilizado por los propios vasallos para lograr el reconocimiento de ciertos derechos. Así por ejemplo, en el mundo andino, el pedido de tasas y retasas era una demanda recurrente de los señores étnicos durante el siglo XVI para eludir las excesivas cargas fiscales<sup>64</sup>. En el caso de Córdoba, la visita también fue objeto de un uso estratégico por parte de las comunidades indígenas, tal como ya ha sido señalado<sup>65</sup>, con el objeto de alcanzar una mejor situación en el orden colonial. En efecto, los nativos denunciaron toda clase de atropellos sufridos a manos del encomendero o sus delegados, aún cuando había transcurrido mucho tiempo desde su ejecución.

La violencia que queda plasmada en la visita (de “obra” o de “palabra”) asume por lo tanto varias lecturas posibles para el historiador. Por un lado sirve para reconocer la forma en que se construyó el poder al interior de la estancia cuya cabeza era el *pater* (cabeza del linaje respectivo) y cuya autoridad se fundaba no sólo en la potestad para castigar sino también para perdonar a los que dependían de él (hijos, indios, esclavos, concertados, etc.). Por otro lado, la violencia también se pone de manifiesto (o textualiza) en boca de los nativos como una forma de desacreditar a quien la profiere (el encomendero), en la medida de que se pone al descubierto el incumplimiento de las normativas que fundan la relación entre la Corona y sus súbditos, y que obligan a estos últimos a no administrar la justicia civil ni criminal por mano propia sino a través del cuerpo capitular o las autoridades de mayor jerarquía. Los nativos tienen, a fines del siglo XVII, una clara noción de su papel de vasallos, y saben que aún cuando existe una “justicia privada” que se imparte bajo el amparo o indulgencia de las autoridades locales, ésta molesta a la Corona y a su fiel representante, el visitador. En la búsqueda por afirmar la autoridad de la monarquía, estos esqueletos de la vieja estructura feudal, son un obstáculo.

Se advierte así el juego de negociaciones y manipulaciones, donde al decir de Garnot, la justicia del antiguo régimen

---

<sup>64</sup> Guevara Gil, Jorge Armando & Salomon, Frank, “La visita Personal de Indios: ritual político y creación del ‘indio’ en los Andes coloniales”, *Cuadernos de Investigación*, n° 1, Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto Riva-Agüero, Lima, 1996, p. 5-48; Zagalsky, Paula, “Huellas en las revisitas: tensión social e imposiciones coloniales”, *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, tomo 17, n° 2, julio-diciembre, 2009, p. 241-279.

<sup>65</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit.; Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza, “Dominación, resistencia y autonomía”, Op. Cit.

“no era un monstruo frío que devoraba a sus víctimas: más allá de la exigencia de la ejemplaridad, ella era también la justicia de los justiciables quienes, desde el pequeño campesino hasta el defensor profesional, podían hacer jugar el proceso a su favor, especialmente por sus testimonios (...)”<sup>66</sup>.

En el contexto de las denuncias efectuadas ante el visitador, los testimonios de los nativos que desvirtúan la imagen del encomendero son generalmente de “vista”:

“dice vio dar al mayordomo de su encomendero nombrado Pinero siete días de asotes”<sup>67</sup>;

“vio este testigo embiar algodón a la dicha encomienda para que hilacen dichas yndias”<sup>68</sup>;

“vio con una corma a Geromito muchacho que despues de aberlo asotado y trasquilado se la abia puesto”<sup>69</sup>;

“vio que a Xptoual lo maltrato dandole de punetes y cosses”<sup>70</sup>;

“vio quando castigo al dicho su hijo cogio una hija de este testigo y la colgo en el mesmo arbol y la asoto”<sup>71</sup>.

Pero también tienen un peso importante los testimonios de “oídas”:

“oio decir la gente del pueblo el mal tratamiento que hiço a la muger de Juseph de Labastra”<sup>72</sup>;

“al otro indio Diego a oido desir lo maltrata y por eso se le huye a La Toma de esta ciudad”<sup>73</sup>;

“saue que a Juanita la a tenido ordinariamente con una corma y un saço y a oido desir la castiga mucho segun le an dicho la gente de su casa”<sup>74</sup>.

Estos testimonios de oídas, dan cuenta de que la ejemplaridad del castigo en la encomienda se propagaba a través del rumor boca a boca y con ello se sostenía la autoridad del encomendero, a tal punto que los propios nativos declaraban en ciertos casos extremos de maltrato que “le tienen mucho miedo y no se atrebe alzar de su libertad”<sup>75</sup>. En otras ocasiones, los testimonios de oídas también se usaban para dar cuenta de situaciones que no se habían presenciado pero que eran de público conocimiento entre los nativos:

---

<sup>66</sup> Garnot, Benoît, *La justice et l'histoire. Sources judiciaires à l'époque moderne (XVIe, XVIIe siècles)*, Bréal éditions, Paris, 2006, p. 229. Traducción de las autoras.

<sup>67</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 230.

<sup>68</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 267.

<sup>69</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 60.

<sup>70</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 62.

<sup>71</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 63.

<sup>72</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p.163.

<sup>73</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 21.

<sup>74</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 71.

<sup>75</sup> Bixio, B., *et al, Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 163.

“Dixo que **oyo decir a Pablo yndio** lo abia maltratado dandole muchos punetes y esto **fue muy publico** y lo supo de la gente de su cassa”<sup>76</sup>;

“(…) al indio Esteban le trasquilaron y asotaron que aunque **no lo vio** este que declara **fue muy publico** entre los mismos yndios y assi lo tiene por sin duda”<sup>77</sup>;

“Dijo que saue que a dos yndios los a maltratado de obras el dicho encomendero teniendo al uno toda la noche colgado despues de aberlo asotado y **esto lo oyo desir a la gente** de su cassa en la estancia de Olain”<sup>78</sup>.

Este uso de las declaraciones sobre hechos que no habían presenciado pero que declaraban ser de *pública voz y fama* muestra no sólo el poder intimidatorio del encomendero – cuya imagen de poder parecía traspasar los límites de la estancia – sino también el uso que los nativos hacían del propio sistema jurídico que admitía como parte de la prueba “la fama pública o la creencia común”<sup>79</sup>. Esta invocación era un recurso más de defensa contra un sistema de encomienda que se mostraba asfixiante para ellos. Esta práctica no era, claramente, exclusiva de los nativos sino que también era utilizada por los encomenderos<sup>80</sup> y se hallaba difundida a nivel de las prácticas judiciales de la época, tal como ha señalado Agüero<sup>81</sup> en especial entre aquellos defensores que empeñados en probar la inocencia de los reos “expandían a través de esas fórmulas el posible número de personas que le permitían construir su verdad en el proceso”<sup>82</sup>. La dinámica de la visita por lo tanto no era ajena a estas prácticas sino que por el contrario era similar a la observada en los procesos judiciales penales de la época, donde – citando a Agüero – la verdad era construida a través de la evidencia de ciencia cierta, lo que los declarantes habían oído decir y lo que era pública voz y fama<sup>83</sup>.

Los nativos cumplían entonces un doble rol: eran vasallos que reclamaban por sus derechos ante el visitador, y también se erigían (aunque sin saberlo) en instrumentos de la consolidación del poder de la monarquía en estos apartados lugares del virreinato del Perú.

---

<sup>76</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 36. El subrayado es nuestro.

<sup>77</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 275. El subrayado es nuestro.

<sup>78</sup> Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo I, p. 317. El subrayado es nuestro.

<sup>79</sup> Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino castellano-indiano-nacional-judicial-civil-penal*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 62.

<sup>80</sup> Este argumento era también usado – quizás más frecuentemente – por los encomenderos, quienes lo sacaban a relucir cuando intentaban respaldar su carácter de buenos encomenderos, o se defendían de las acusaciones del protector de naturales invocando las malas costumbres e inclinaciones de los nativos que eran “públicas y notorias”: “contradigo lo dicho por dichos mis encomendados y porque según su union an sido inducidos por los mismos yndios de dicha nacion y en espacial del curaca de La Toma como es publico y notorio”, en Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., T. II, p. 121; “contradigo los cargos que el dicho protector me haze por carecer del hecho de la verdad y ser fechas de personas yncabazes y agenos de la grauedad del juramento llebados del hodio y mala voluntad que les asiste contra el español y en espeçial contra los que sacaron a fuerza de armas de las ydolatrias en que vibian como ês notorio...”, en Bixio, B., *et al*, *Visita a las encomiendas*, Op. Cit., Tomo II, p. 362.

<sup>81</sup> Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit., passim.

<sup>82</sup> Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit., p. 347.

<sup>83</sup> Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit., p. 347.

## Consideraciones finales

El mundo doméstico de los vecinos encomenderos de Córdoba se estructuraba en torno al *pater familia*, eje articulador de un conjunto importante de relaciones parentales y no parentales. El gobierno de la casa abarcaba la administración del patrimonio (casas principales, tiendas, solares, estancias, chacaras, pueblos de indios, obrajes, esclavos, etc.) y la regulación de las conductas y prácticas de aquellos que dependían del padre de familia. El ámbito doméstico tenía sus reglas propias e independientes de la *Iuridictio* del poder político, algunas de las cuales hemos querido poner de manifiesto en el presente trabajo.

En este entramado donde se cruzaban vecinos encomenderos y población nativa se ubicaba el mayordomo, en tanto articulador étnico pero, fundamentalmente, como una figura fuerte a la hora de plantear las condiciones de posibilidad del control social. Ellos eran los eslabones de una cadena de vigilancia y reorganización del poder que intentaba garantizar su perpetuidad. Con esto señalamos que nadie quedaba fuera del andamiaje del Antiguo Régimen en el que se pretendía – pero no siempre se lograba – reducir los riesgos de desorden y su intensidad.

Desde una perspectiva amplia, la visita en tanto mecanismo de control institucional, implicó no sólo la posibilidad de poner al descubierto el funcionamiento del sistema de encomienda y las normas que regían la *oeconómica* en general, sino que permitió a los agentes involucrados y particularmente damnificados – como es el caso de los nativos – la habilitación de espacios de negociación con los amos que posibilitarían un mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo y de reproducción social.

Al final de la visita, el oidor Antonio Martines Luxan de Vargas realizaba ante el Rey un balance positivo en función de la situación en la que había encontrado a los indígenas de encomienda, de los obstáculos naturales y humanos que había tenido que sortear y de lo poco que vivió y pudo observar una vez concluida la visita. Tal como lo refleja el apéndice que acompaña este trabajo, la visita fue recibida “odiosamente” por los encomenderos, aspecto que sin duda muestra que, a pesar de los condicionamientos, la presencia del visitador – como representante del Rey – puso en jaque a la élite local como un todo y liberó no pocas tensiones contenidas en el interior de la estancia colonial.

## Apéndice documental<sup>84</sup>

Archivo General de Indias (AGI), Escribanía 864 A, Fojas 69r-71r.

### Carta del escribano Lorenzo Pinto dando fe de la finalización de la visita a la gobernación del Tucumán

(Fo. 69r) Yo Lorenzo Pinto escriuano receptor de los del numero de la Real Audiencia de La Plata y de la vissita general que el señor Doctor Don Antonio Martines Luxan del Consejo de su Magestad su oidor en dicha real Audiencia hizo en la prouincia del Tucuman por particular comission del Rey N<sup>uestro</sup> Señor tta= certificado y doy fee en quanto puedo y a lugar en derecho como diho señor oidor acabo y conluiu la dicha vissita y que personalmente fue a todas las ciudades de la dicha prouincia del Tucuman en que visito todos los pueblos y encomiendas de los yndios que son docientas y treinta y una segun consta y parese de una sertificasion dada por Antonio Quijano escriuano de gouierno de aquella prouincia= Y que assimismo en todas las dichas visitas se an dado sentensias condenando a unos de los encomenderos en penas pecuniarias y priuacion de dichas encomiendas por termino de quatro años y otros solamente en penas pecuniarias y pago de algunas cantidades que abian de hauer a los yndios y a otros se les absoluiu y dio por libres sin costas= Y a todos los mas se les apresiuio el modo y forma con que se abian de portar en lo de adelante con los yndios conminandolos con las penas ympuesta en las leyes cedula de su Magestad y ordenansa s de dicha Prouincia assi en lo tocante del seruicio personal y buen tratamiento como en la ensenansa de que abian de cuidar tocante a la doctrina xptiana= Y assimismo sertifi (Fo. 69v) co que las condenaciones que se hicieron aplicadas todas a la camara de su Magestad entraron en poder de los oficiales reales de aquellas ciudades de que consta por serrificaciones de los susso dichos que estan en los autos de dicha visita y cotejadas las cantidades que cada uno de dichos oficiales reales reciuio en cada una de las ciudades de dicha Prouincia se leyeron y publicaron diferentes autos y quedaron en los cauildos assi en lo tocante a lo que se deuia obserbar con los yndios por lo que tocaba al seruicio personal y otras cossas que expresaba la ordenanza como en lo que tocaba al cuidado que abian de tener en que los yndios e yndias assistiesen a la Doctrina xptiana en las yglesias de la Compania de Jesus todo lo qual consta y parece de los autos de vissita a que me refiero y assi doi la presente fecha en la ciudad de La Plata en doce de jullio de mill seiscientos y nouenta y quatro años=

Lorenzo Pinto

*Escribano receptor* [rubricado]

---

<sup>84</sup> Transcripción realizada siguiendo las normas de documentos históricos aprobadas en 1961 en Washington que parten del principio de respeto fiel al original. Se han introducido algunas modificaciones puntuales de estas normas tales como: 1) Se mantiene el valor gráfico de (b) (v) y (u) tal como se presentan en el original; 2) No se incorporan puntuaciones actuales al texto; 3) Se extienden las abreviaturas, salvo en aquellos casos donde la interpretación resulta ambigua. Las abreviaturas Xpo, Xtoval, xptiana no se desarrollan por ser de uso común en documentos coloniales.

## Carta del Oidor Antonio Martines Luxan de Vargas al Rey dando cuenta del cumplimiento de la visita a la gobernación del Tucumán (1694)

[Fo. 70r]

Señor

En la cedula de tres de octubre del año passado de mill seiscientos y nouenta se siruio VM. de mandarme que passase a la prouincia del Tucuman e hiciese la visita de los pueblos de los yndios en conformidad de lo dispuesto por leies y ordenanzas y luego que reciui este despacho me puse en camino y auiedo llegado a la dicha prouincia comense a ejecutarle de que di noticia A VM. por la via de Buenos Aiyres y aora lo hago de aber buelto al exercicio de mi plasa dejando concluida y acabada la *díha* visita en grande beneficio y utilidad de los yndios que se hallauan con grande necesidad de aliuio y socoro por las opresiones en que los tenian sus encomenderos en peor estado que si fuessen esclauos teniendo radicada la corruptela del seruicio personal violento que procure desaraigar consiguiendo el fruto que a sido Dios seruido se a cogido assi en el bien temporal como en el expiritual de los yndios dejandolos en la liuertad que deuen gosar y pagados y satisfechos de lo que sus encomenderos les estaban deuiendo de su trabajo y seruicio solicitando a un mismo tiempo se lebantasen templos y capillas y se redi (Fo. 70v) ficaren las caidas y se proueiesen de ornamentos y aunque por estar comprehendidos cassi todos los abitadores desta Prouinzia se reciuió odiosamente esta visita procure con toda prudenzia portarme en ella para que se consiguiese el fin condenando a unos a penas pecunarias y a otros en pricuacion de sus encomiendas absoluiendo y dando por libre a los que halle sin culpa sin grauarlos en un marauedi de costas con que los unos y los otros quedaron corregidos y asbertidos todos de lo que deuieran obrar=

Y para que este aliuio fuesse general en los yndios di buelta a toda la prouinzia con no pequenas yncomodidades y riesgos de mi vida poniendo maior connato en que estos pobres y miserables yndios tuiessen doctrina xptiana concuriendo yo para su buen exemplo en las yglesias de la Compania de Jesus dejandolo entablado con grande gusto de los religiosos della que aunque siempre lo abian deseado no se auia podido conseguir=

Ultimamente por los autos que remitire AVM. Contaran con indiuidalidad de todo lo referido y de aber vissitado todas las encomiendas que son docientas y treinta y una sin otras de menor numero y aber entrado en poder de los ofziales reales de aquella prouincia nueue mill sete (Fo. 71r) cientos nouenta y tres pessos de las condenaciones que resultaron en *díha* visita aplicadas a la real Camara de VM por que yo ordene que para la maior seguridad deste producto entrase en las cajas reales que es todo lo que seme ofrece que informar por aora AVM. Cuiá catolica real persona *guarde* Dios como la christiandad a menester

Plata y febrero 19 de 1694

Don Antonio Martines Luxan de Vargas [rubricado]

## Fuentes

### Inéditas

Archivo General de Indias (AGI), Escribanía de Cámara, 864, A y B.

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB), Escribanía de Cámara, 1694-25.

### Editas

Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza & Grana, Romina & Iarza, Valeria, *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693. Transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*, 2 tomos, Editorial Brujas, CEH Carlos S. A. Segreti, Córdoba, 2009.

## Bibliografía

Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán. Siglos XVII y XVIII*, Publicaciones del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, 488 p.

Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente, Marta, *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*, Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2006.

Argouse, Aude, “Testamentos de indígenas, ¿una fuente excepcional? La ‘voz del pueblo’ y el escribano. Cajamarca, Perú, siglo XVII”, *Temas Americanistas*, n° 29, 2012, p. 200-221.

Bixio, Beatriz, “Las tácticas del débil”, *Revista Silabario*, año IX, n° 9, Córdoba, Argentina, 2006.

\_\_\_\_\_, “La visita del Oidor Luxan de Vargas a la Jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693: práctica de la justicia y disputa de valores”, *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 37, n° 2, 2007.

\_\_\_\_\_, “Procesos de configuración identitaria: la mirada de la elite encomendera sobre los indígenas del Chaco asentados en estancias cordobesas a fines del siglo XVII”, en Mallo, Silvia C. & Moreyra, Beatriz I. (coords.), *Miradas sobre la historia social argentina en los comienzos del siglo XXI*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, Unidad Asociada al CONICET-

Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, CEHAC, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2008, p. 213-232.

Bixio, Beatriz & González Navarro, Constanza, “Dominación, resistencia y autonomía en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán, siglos XVI y XVII”, *Revista Diálogos de la Universidade do Maringá, Brasil*, vol. 13, n° 3, Junio, 2010, p. 371-400.

Block, David, “Four decades of ‘Visitas de Indios’, an annotated bibliography”, en Lorandi, Ana María & Salazar-Soler, Carmen & Wachtel, Nathan (comps.), *Homenaje a John Murra. Los Andes cincuenta años después (1953-2003)*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003, p. 15-52.

Boixadós, Roxana, “Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII”, en Farberman, Judith & Raquel Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, EdiUnju, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Buenos Aires, 2002, p. 15-58.

Boixadós, Roxana & Zanolli, Carlos Eduardo, *La visita de Lujan de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-94). Estudios preliminares y fuentes*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003.

Castro Olañeta, Isabel, “Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro”, *Memoria Americana*, vol. 18, n° 1-2, p. 105-131.

Clavero, Bartolomé, “Del estado presente a la familia pasada”, *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*, n° 18, Universidad de Florencia, 1989, p. 583-605.

Doucet, Gastón, “La encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: Comentarios a las ordenanzas de Gonzalo de Abreu”, en Abelardo Levaggi (ed), *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente*, Publicaciones de la Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1990, p. 141-244.

Elías, Norbert, *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, México, 2009.

Farberman, Judith, “Indígenas, encomenderos y mercaderes: los pueblos de indios santiaguenses durante la Visita de Luján de Vargas (1693)”, *Anuario IEHS*, n° 6, Tandil, 1991, p. 43-57.

\_\_\_\_\_, “Feudatarios y tributarios a fines del siglo XVII. Tierra, tributo y servicio personal en la Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)”, en Farberman, Judith & Raquel Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, EdiUnju, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2002, p. 59-90.

Farberman, Judith & Roxana Boixadós, “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”, *Revista de Indias*, Sevilla, vol. LXVI, n° 238, 2006, p. 601-628.

Ferreiro, Juan Pablo, “Aproximación analítico estructural a los habitus nupciales, parentales y políticos de Jujuy durante el siglo XVII”, *Surandino Monográfico, segunda sección del Probal Monográfico*, vol. 1, n° 2, Buenos Aires, 2010, disponible en

<<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravnigani/prohal/mono.html>>.

Garnot, Benoit, *La justice et l'histoire. Sources judiciaires à l'époque moderne (XVIe, XVIIe siècles)*, Bréal éditions, Paris, 2006.

Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *ISTOR, Revista de historia internacional*, n° 16, México, 2004, disponible en <<http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>>.

González Navarro, Constanza, “Pobleros, mayordomos y administradores en el mundo rural cordobés (fines del siglo XVI y mediados del XVII)”, *Surandino Monográfico, segunda sección del Probal Monográfico*, Buenos Aires, Publicación del Prohal - Instituto Ravignani, n° 2, 2012, disponible en <[http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravnigani/prohal/surandino2/dossier/Surandino\\_Monografico\\_II\\_2\\_Constanza\\_Gonzalez\\_Navarro.pdf](http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravnigani/prohal/surandino2/dossier/Surandino_Monografico_II_2_Constanza_Gonzalez_Navarro.pdf)>.

\_\_\_\_\_, “El servicio personal en el extremo sur de Virreinato del Perú: el caso de Córdoba a fines del siglo XVII”, *Revista Andina*, Perú, Publicaciones del Centro Bartolomé de las Casas, n° 50, 2010, p. 199-230.

\_\_\_\_\_, “Visita y territorio indígena”, en Bixio, Beatriz (dir.) *et al, Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693*, CEH Carlos S. A. Segreti, Córdoba, 2009, Tomo II. p. 357-369.

\_\_\_\_\_, “La Estancia: su génesis y su estructura en Córdoba. (Gobernación del Tucumán-Virreinato del Perú-1573-1700)”, *Secuencia*, Publicación Cuatrimestral del Instituto Dr. Mora, México DF, n° 74, 2009, p. 13-51.

González Navarro, Constanza, *Construcción social del espacio en las sierras y planicies cordobesas (1573-1673)*, Tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2005, inédita.

González Navarro, Constanza & Grana, Romina, “Conflictividad y usos sociales en la élite encomendera de Córdoba del Tucumán (virreinato del Perú- 1573-1700)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, EHESS de Paris, n°13, 2013, disponible en <<http://nuevomundo.revues.org/64801>>.

Gordillo, José & Del Río, Mercedes, *La visita de Tiquipaya (1573). Análisis etno-demográfico de un padrón toledano*, UMSS-CERES-ODEC/FRE, Cochabamba-Bolivia, 1993.

Grana, Romina, *La argumentación judicial. A propósito del estudio de un género. Córdoba del Tucumán 1573-1700*, Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2012, inédita.

Guevara Gil, Jorge Armando & Frank Salomon, “La visita personal de indios: ritual político y creación del ‘indio’ en los Andes coloniales”, *Cuadernos de investigación*, Perú, Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, n° 6, 1996.

Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino castellano-indiano-nacional-judicial-civil-penal*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.

Lorandi, Ana María, “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial”, *Revista Andina*, Lima, año 6, n° 1, 1988, p. 135-173.

Mantecón Movellán, Tomás, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen

durante la edad moderna”, *Estudios*, Santander, 2002.

Mayo, Carlos, “Los pobleros del Tucumán colonial. Contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América”, *Revista de Historia de América*, México, n° 85, 1978, p. 27-57.

Murra, John (ed.), *Visita de la Provincia de León de Huanuco en 1562, Inigo Ortíz de Zuñiga, visitador*, 2 tomos, Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco, Perú, 1972.

Murra, John, *La Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garci Diez de San Miguel en el año 1567*, Prólogo de José María Arguedas, Ediciones de la Casa de la Cultura del Perú, Lima, 1964.

Recalde, Andrea & González Navarro, Constanza, “Contact rock art: a reflection on resistance and cultural change (16th and 17th centuries-Córdoba, Argentina)”, *Journal of Social Archaeology*, Reino Unido, 2015 (en prensa).

Salinas, María Laura, *Dominación colonial y trabajo indígena. Un estudio de la encomienda en Corrientes colonial*, CEADUC, Biblioteca de Estudios Paraguayos, vol. 81, Paraguay, 2010.

Salomon, Frank, *Los señores étnicos de Quito en la época de los Incas*, IOA, Col. Pendoneros, Otavalo, Ecuador, 1980.

Zagalsky, Paula, “Huellas en las revisitas: imposiciones coloniales y tensión social”, *Memoria Americana*, Buenos Aires, vol. 17, n° 2, 2009, p. 241-279.